



INFORME SECRETARIAL, A despacho del señor juez la presente acción ejecutiva, informándole que el apoderado procesal del demandante allega escrito haciendo la siguiente petición:

Respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle la facultad al secuestre de **DINAMISAR** señor **JHON JAIRO DUQUE** cc **10.270.133** domiciliado en la ciudad de Manizales para allanarse frente a las acciones encomendadas en el proceso administrativo efectuado por la Secretaría de Transito de Manizales

NOTA: si el honorable juzgado tiene una anotación referente a esta información, amablemente le solicito me informe para subsanar de ser preciso.

Manizales, Junio 8 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021 – 00208

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede en esta demanda ejecutiva que promueve el señor **Gildardo Ocampo Montes**, frente al señor **James Cristian Henao Restrepo**, se hace necesario requerir al vocero procesal del ejecutante, a fin de que aclare su solicitud indicando a qué se refiere o que pretende cuando peticiona *“la facultad al secuestre de DINAMISAR señor JHON JAIRO DUQUE (SIC) (...) para allanarse frente a las acciones encomendadas en el proceso administrativo efectuado por la Secretaría de Transito de Manizales...”*, esto, toda vez que, de un lado, a la fecha el Juzgado no ha sido informado por la autoridad competente sobre el resultado positivo o negativo de la diligencia encomendada a través del Despacho Comisorio No. 028 de mayo 31 de 2021, tendiente a secuestrar los vehículos de placas UEV 158 y AHT 18E, denunciados como de propiedad de la persona ejecutada y de otro, el auxiliar de la justicia que se designe para la custodia o tenencia de los rodantes deberá obrar conforme a las facultades y deberes que le correspondan a su cargo, esto es, en cumplimiento de sus funciones, a la luz de los Art. 47 y s.s. del C.G.P.



Ahora, teniendo en cuenta que aún no ha sido compartido el expediente digital con el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio se realice la diligencia de notificación personal que debe hacerse a la parte pasiva, conforme se indicó en auto de mayo 28 de 2021 (*anexo 15, Cd. de medidas digital*), envíese las diligencias correspondientes a dicho centro de apoyo judicial, para que el trámite de notificación al demandado, se surta a través de la misma y a la dirección de correo electrónico consignada con el escrito de demanda, ello de conformidad con las nuevas disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cbada5a646a07752c5886120c2e5af2488eb3d1fe246088db6829bcfcf5d0e**

Documento generado en 08/06/2021 02:47:45 PM